



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

### DECRETO NÚMERO 74 DE 2017 (18 de Diciembre)

**"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 082 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

#### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA**

en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, es especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, el Decreto Nacional 709 de 1996, Resolución 9100 de 2009 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su artículo 67 establece la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura (...). Señala además que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 4° establece que el Estado velara por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la educación educativa y profesional.

Que la Ley 115 de 1994 (Ley general de educación), en su artículo 111 establece, que en los Municipios debe crearse un Comité de Capacitación de Docentes, bajo la dirección de la respectiva Secretaria de Educación a la cual se incorporan representantes de las universidades de las facultades de Educación, de los centros experimentales piloto, de las escuelas normales y de los centros especializados en Educación.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 7 en lo relativo a las competencias de los distritos y los municipios certificados, numeral 7.11 establece que se debe promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones.

Que el artículo 2.4.2.1.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015 señala: "De conformidad con el artículo 111 de la Ley 115 de 1994, en cada departamento o distrito se creara un comité de capacitación docente que estará bajo la dirección de la secretaria de educación respectiva.

A este Comité se incorporarán de manera permanente, representantes de las universidades, de las facultades de educación de las escuelas normales superiores y de los centros especializados en investigación educativa, con sede o influencia en la respectiva entidad territorial. Para el efecto, el departamento o el distrito expedirá el correspondiente reglamento que fije, entre otros aspectos, su composición, sus funciones específicas, los mecanismos de designación y el perfil de sus miembros, el

*periodo en que actuarán como tales, su reelección, la frecuencia de las sesiones, la integración de quórum, la sede de funcionamiento y las demás disposiciones sobre su organización interna.*

*El secretario de educación departamental o distrital determinará la dependencia de su despacho que ejercerá la secretaría técnica permanente de dicho Comité".*

*Que acorde a lo mencionado anteriormente el Decreto - Ley 2277 de 1979 en su artículo 56 define la capacitación como "el conjunto de acciones y procesos educativos, graduados, que se ofrecen permanentemente a los docentes en servicio oficial y no oficial para elevar su nivel académico.*

*La capacitación estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional, de las secretarías seccionales de educación y de las instituciones privadas debidamente facultadas para ello".*

*Que el artículo 57 ibídem señala los objetivos de la capacitación docente y en su artículo 58 establece la capacitación como un derecho para los educadores en servicio.*

*Que el Decreto - Ley 1278 de 2002, en su artículo 38 establece que "La formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de los educadores en servicio debe contribuir de manera sustancial al mejoramiento de la calidad de la educación y a su desarrollo y crecimiento profesional, y estará dirigida especialmente a su profesionalización y especialización para lograr un mejor desempeño, mediante la actualización de conocimientos relacionados con su formación profesional, así como la adquisición de nuevas técnicas y medios que signifiquen un mejor cumplimiento de sus funciones".*

*Que mediante la Directiva Ministerial Número 28 del 4 de diciembre de 2009, el Ministerio de Educación Nacional definió las orientaciones para el funcionamiento de los Comités Territoriales de Capacitación de Docentes y la organización de los programas de formación de educadores en servicio, enunciando que la Secretaria de Educación de la entidad territorial certificada establecerá su plan de formación territorial con la asesoría del Comité Municipal de Capacitación y lo ejecutara, le hará seguimiento y lo evaluara empujando los insumos necesarios que deberán ser analizados por el Comité.*

*Que mediante la Resolución 9100 del 23 de Noviembre de 2009, el Ministerio de Educación Nacional reconoce el cumplimiento de requisitos para asumir la prestación del servicio público educativo en el Municipio de Chía en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 715 de 2001.*

*Que dentro de las competencias del Municipio de Chía - Cundinamarca, se encuentra la promoción y evaluación de la oferta de capacitación y actualización a los docentes y directivos docentes de acuerdo con los desarrollos pedagógicos y las tendencias académicas, facilitando el acceso a la capacitación de los docentes públicos vinculados a los establecimientos del área de su jurisdicción.*

*Que mediante Decreto N° 082 del 27 de Septiembre de 2010 se creó el Comité de Capacitación Docente del Municipio de Chía - Cundinamarca y se estableció su reglamento.*

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva Ministerial N° 65 del 30 de noviembre de 2015 el cual hace referencia a: "Orientación para el funcionamiento de los comités territoriales de capacitación de docentes y la organización de los programas de formación continua de educadores en servicio".

Que la Directiva Ministerial N° 65 de 2015 señalo "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 115 de 1994 y en el artículo 2.4.2.1.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", las entidades territoriales certificadas –ETC-, deberán conformar el Comité Territorial de Capacitación Docente mediante acto administrativo, de acuerdo con el reglamento que haya expedido para fijar su composición, funciones específicas mecanismos de designación, perfil de sus miembros, periodo en el que actuaran como tales, su reelección, la frecuencia de las sesiones, la integración de quórum, la sede de funcionamiento y las demás disposiciones sobre su organización interna, y como resultado de una convocatoria abierta, en la cual concurren Instituciones de Educación Superior –IES-, escuelas normales superiores, centros especializados en investigación educativa, centros especializados docente –CEID- y demás organismos que desarrollen programas de formación, de pregrado, posgrado o de actualización o perfeccionamiento para docentes y directivos docentes en servicios, con sede o influencia en la respectiva ETC".

Que atendiendo lo anterior se hace necesario actualizar las disposiciones contempladas en el Decreto 82 de 2010.

En mérito de lo expuesto

#### DECRETA

**ARTICULO 1°.- CREACIÓN Y NATURALEZA:** Crease por disposición legal el Comité Municipal de Capacitación Docente en el Municipio de Chía, como organismo de orden municipal, adscrito a la Secretaria de Educación Municipal.

**ARTÍCULO 2°.- FUNCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE:** Son funciones del Comité Municipal de Capacitación de docentes las siguientes:

- a) Definir criterios para la organización de la actualización y formación permanente de docentes, directivos docentes y docentes orientadores en el municipio de Chía Cundinamarca, de acuerdo al PTFD (Plan Territorial de Formación Docente) de la entidad.
- b) Velar por el cumplimiento de las políticas y los objetivos del Plan Territorial de Formación Docente.
- c) Propiciar estudios de evaluación de impacto de procesos de formación.
- d) Identificar las necesidades de actualización, especialización, investigación y perfeccionamiento de los educadores de la planta de docente municipal.
- e) Armonizar y complementar el PTFD a las necesidades de formación permanente, manifestadas y requeridas por las Instituciones Educativas del Municipio de Chía.

- f) Dar a conocer las proyecciones y resultados de formación que resulten de las propuestas presentadas por el Comité.
- g) Colaborar con la Secretaria Técnica en la presentación y socialización de las investigaciones y estudios que adelanten los integrantes del Comité.
- h) Acompañar, dinamizar y plantear lineamientos para la construcción de la política de formación docente en la secretaria de educación a nivel académico y pedagógico para ser materializada a través del plan municipal de formación docente.
- i) Liderar la construcción de parámetros de organización, funcionamiento interno y reglamento relacionado con los procesos y procedimientos que deben seguir cualquier oferta de formación permanente que llegue a la secretaria de educación.
- j) Acompañar el proceso de selección, aprobación y evaluación de los programas de formación permanente, presentados por las instituciones formadoras de educadores.
- k) Generar mecanismos para el seguimiento y evaluación de la formación ofrecida por las instituciones de educación terciaria, así como de la aplicabilidad de esta formación en la práctica cotidiana del docente en la institución educativa.
- l) Divulgar el plan de formación entre los establecimientos educativos, los docentes y directivos docentes.

**ARTICULO 3°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.** Son funciones del presidente del Comité Municipal de Capacitación Docente las siguientes:

- a) Presidir las reuniones del Comité Municipal de Capacitación Docente.
- b) Presentar planes y documentos inherentes a procesos de formación de Educadores.
- c) Presentar documentos técnicos sobre criterios y políticas de formación permanente para el análisis y toma de decisiones del Comité Municipal de Capacitación Docente.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones otorgadas al Comité dentro del Plan de Desarrollo Municipal y la normatividad vigente en materia de Educación.
- e) Las demás que sean propias a su calidad de presidente del Comité.

**ARTÍCULO 4°.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA** Son funciones de la Secretaria Técnica del Comité Municipal de Capacitación Docente las siguientes:

- a) Dinamizar e impulsar el compromiso de los diferentes miembros del Comité.
- b) Articular las acciones y la información que maneja la secretaria de educación y el Comité en relación con la formación de docentes
- c) Coordinar las acciones técnicas y operativas en relación con el funcionamiento de Comité Municipal de formación docente tales como: convocatorias, agendas previas, material de lectura o análisis previo o posterior a las sesiones, realización de las actas y aprobación

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA

de las mismas y elaboración y envió de las comunicaciones requeridas para el funcionamiento del Comité.

- d) Coordinar las diferentes actividades desarrolladas y garantizar la organización de la gestión documental propia del Comité (Tales como; directorio de integrantes del Comité y las instituciones que representan, archivo físico y digital de actos administrativos de creación y reglamentación del Comité, de actas, entre otros) y otros documentos de interés.
- e) Elaborar planes y documentos inherentes a procesos de formación de educadores.
- f) Presentar los resultados del proceso de evaluación interna y externa de las propuestas de formación para el registro de programas de formación permanentes de docentes y las demás estrategias de formación.
- g) Presentar el informe semestral de gestión al organismo correspondiente.
- h) Remitir las propuestas de formación, acompañadas de los términos de referencia a los evaluadores que designe el Comité Municipal de Capacitación Docente, para efectos del concepto técnico y pedagógico.
- i) Organizar y mantener actualizadas las bases de datos sobre los programas de capacitación presentados en el Comité Municipal de Capacitación Docente y su aprobación o negación.
- j) Las demás funciones propias del cargo y las delegadas por el Presidente del Comité.

**ARTÍCULO 5º.- CONFORMACIÓN** El comité Municipal de Capacitación docente estará integrado por las siguientes personas:

- a) El secretario(a) de Educación o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Director(a) de Gestión educativa de la Secretaria de Educación,
- c) El líder de Calidad educativa de la Secretaria de Educación, quien ejercerá la Secretaria Técnica del Comité.
- d) Un representante de los(as) rectores (as) de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio.
- e) Un representante de las instituciones para el trabajo y el desarrollo humano.
- f) El líder del área de Talento Humano de la Secretaria de Educación del Municipio.
- g) Un representante de las Instituciones de Educación Superior oficiales, con sede o influencia en el municipio.
- h) Un representante de las Instituciones de Educación Superior privada, con sede o influencia en el municipio de Chía
- i) El subdirector(a) del CDA (centro de desarrollo agro-empresarial –SENA Chía) o su delegado.
- j) Un representante del sector productivo, agremiación reconocida, con sede o influencia en el Municipio.
- k) Un docente con nombramiento en propiedad, representante del sindicato que agrupa al mayor número de docentes y directivos docentes pertenecientes a la planta global del Municipio de Chía.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**Parágrafo-** Actuará como secretario técnico del comité municipal de capacitación docente, el líder del área de calidad o en su ausencia quien designe el presidente del comité.

**ARTÍCULO 6°.- DESIGNACIÓN** Los miembros del Comité Municipal de Capacitación Docente, serán designados de la siguiente manera:

- a) Para el caso de los rectores de instituciones educativas oficiales; será designado en reunión de pares, elección en la cual se tendrá en cuenta uno principal y uno suplente, en todo caso, deberá ser un directivo cuya vinculación sea en propiedad.
- b) Para el caso del representante de la entidad para el trabajo y desarrollo humano, será designado de acuerdo a su autonomía administrativa en reunión de pares, elección en la cual se tendrá en cuenta uno principal y uno suplente.
- c) Para el caso del representante sindical, este será designado por la mesa directiva del respectivo sindicato de acuerdo a su autonomía, en todo caso, deberá ser un directivo y/o docente cuya vinculación sea en propiedad.
- d) Para el caso de los representantes de IES - instituciones de educación superior, tanto privadas como oficiales, serán designados en reunión de pares, elección en la cual se tendrá en cuenta uno principal y uno suplente respectivamente.

**Parágrafo Primero:** El periodo de elección será de un (01) año contando a partir de la fecha de la primera reunión de Comité Municipal de Capacitación Docente en cada vigencia.

**Parágrafo Segundo:** Los representantes designados no podrán ser reelegidos por más de dos (02) periodos consecutivos con excepción del Secretario de Educación y el Director de Gestión Educativa y el líder de calidad educativa, quienes pertenecerán al Comité mientras ostenten sus respectivos cargos.

**ARTÍCULO 7°.- REQUISITOS DE LOS REPRESENTANTES.** Los representantes que se designen en el Comité Municipal de Capacitación Docente del municipio de Chía deberán acreditar adicionalmente:

- a) Tener experiencia docente mínima de tres (03) años.
- b) Estar vinculado laboralmente a la institución que representa.

**ARTICULO 8°.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TERRITORIAL DE FORMACIÓN DOCENTE.** Son derechos de los miembros del Comité Territorial de Formación Docente las siguientes:

- a) Recibir un trato igual y respetuoso como miembro del Comité de Capacitación Docente.
- b) Solicitar información sobre cualquier aspecto que consideren concerniente con el ejercicio de su representación.
- c) Realizar control sobre las actividades del comité y, específicamente de sus miembros, con el objeto de garantizar el buen desempeño de las funciones asignadas al Comité.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

- d) Manifestar sus opiniones y sugerencias ante los demás miembros del Comité en el desarrollo del mismo, dentro de un marco de respeto.
- e) Presentar nombres o candidatos para ser invitados de carácter especial al Comité.

**ARTÍCULO 9°.- LAS SESIONES.** El Comité Municipal de Capacitación Docente del Municipio de Chía, sesionará ordinariamente una (01) vez cuatrimestralmente y las reuniones serán convocadas por la Secretaria Técnica del Comité, a través de oficio o por correo electrónico incluyendo el orden del día con antelación no menor a cinco (05) días de su realización, dicha sesión se celebrará en la sede de la Secretaria de Educación.

El Comité Municipal de Capacitación Docente, sesionará de forma extraordinaria cuando la necesidad así lo requiera, la citación deberá incluir el orden del día.

**ARTICULO 10°.- DE LA ASISTENCIA.** La inasistencia injustificada debidamente y verificada de alguno de los representantes del comité por más de dos (02) sesiones ordinarias al año, dará lugar a que él comité Municipal de Capacitación Docente del Municipio, solicite por escrito su reemplazo al ente del cual es representante y/o a las instituciones representadas.

**ARTICULO 11°.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** El Comité podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones con el voto de la mayoría de los asistentes. En todo evento para el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias se deberá contar con la asistencia del Presidente, del Secretario Técnico y Cuatro (04) como mínimo o más de los miembros del Comité Municipal de Capacitación Docente.

**ARTICULO 12°.- DE LOS DOCUMENTOS.** Se consideran documentos del Comité Municipal de Capacitación Docente la correspondencia, los informes de la Secretaria Técnica y las actas debidamente suscritas por el Presidente y él Secretario Técnico. La recepción y divulgación de la información y de los documentos producidos por el Comité Municipal de Capacitación Docente se hará por conducto de la Secretaria Técnica del mismo.

**ARTÍCULO 13°.- VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal N° 082 del 27 de Septiembre de 2010.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

  
**LEONARDO DONOSO RUIZ**  
Alcalde Municipal

Proyectó Oscar Eduardo Guzmán J Profesional especializado  
Revisó. Lilibana Villalobos Gordo\_ Directora Gestión Educativa  
Aprobó: .Luis Carlos Segura Rubiano – Secretario de Educación Chía  
Revisó. Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica.